

19393 *RESOLUCIÓN de 19 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar, marca Chromagen, modelo CR10 S8, fabricado por Chromagen España, S.L.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Chromagen España, S.L., con domicilio social en C/ Brújula, 3, polígono industrial PISA, Mairena de Aljarafe, 41927 Sevilla, para la certificación de un captador solar, fabricado por Chromagen España, S.L., en su instalación industrial ubicada en Israel.

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya certificación se solicita, y que el laboratorio Instituto Nacional de Técnica Aeroespacial, mediante dictamen técnico con clave CA/RPT/4451/014/INTA/06, y la entidad colaboradora ATISAE, por certificado de clave IA-05/0304-SN/SE, han hecho constar respectivamente que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-9706, y con fecha de caducidad el día 19 de septiembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 19 de septiembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Chromagen.
Modelo: CR 10 S8.
Características:

Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Cromo negro sobre níquel claro.
Superficie de apertura: 2,17 m².
Superficie de absorbente: 2,14 m².

Madrid, 19 de septiembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

19394 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar de vacío, marca Westfa, modelo VRK 25, fabricado por GreenOne Tec Solar Industrie GmbH.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Westfa GmbH, con domicilio social en Feldmühlenstrabe, 19, 58099 Hagen (Alemania), para la certificación de un captador solar de vacío, fabricado por GreenOne Tec Solar Industrie GmbH, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER) con clave n.º 30.0099.1.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad OQS Certificación y Evaluación, S.L. (OQS) confirma que GreenOne Tec Solar Industrie GmbH cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad OQS Certificación y Evaluación, S.L. (OQS), aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior, se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-9906, y con fecha de caducidad el día 20 de septiembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 20 de septiembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Westfa.
Modelo: VRK 25.
Características:
Material absorbente: Vidrio de borosilicato.
Tratamiento superficial: Selectivo.
Superficie de apertura: 2,24 m².
Superficie de absorbente (proyectada): 0,746 m².

Madrid, 20 de septiembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

19395 *RESOLUCIÓN de 20 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar plano, marca Westfa, modelo ADK 25 ECO, fabricado por GreenOne Tec Solar Industrie GmbH.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Westfa GmbH, con domicilio social en Feldmühlenstrabe, 19, 58099 Hagen (Alemania), para la certificación de un captador solar plano, fabricado por GreenOne Tec Solar Industrie GmbH, en su instalación industrial ubicada en Austria.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave n.º 30.0137.0.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad OQS Certificación y Evaluación, S.L. (OQS), confirma que GreenOne Tec Solar Industrie GmbH, cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad OQS Certificación y Evaluación, S.L. (OQS) aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior, se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980, sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-9806, y con fecha de caducidad el día 20 de septiembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 20 de septiembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999, de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Westfa.
Modelo: ADK 25 ECO.
Características:
Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Selectivo.
Superficie de apertura: 2,21 m².
Superficie de absorbente: 2,19 m².

Madrid, 20 de septiembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

19396 *RESOLUCIÓN de 27 de septiembre de 2006, de la Secretaría General de Energía, por la que se certifica un captador solar de tubos de vacío, marca Lumelco, modelo Mazdon 20, fabricado por Thermomax Ltd.*

Recibida en la Secretaría General de Energía la solicitud presentada por Lumelco, S. A. con domicilio social en Avda. Matapiñonera, 7, 28700 San Sebastián de los Reyes (Madrid) para la certificación de un captador solar de tubos de vacío, fabricado por Thermomax Ltd., en su instalación industrial ubicada en Reino Unido.

Resultando que por el interesado se ha presentado el dictamen técnico emitido por el laboratorio de captadores solares del Centro Nacional de Energías Renovables (CENER), con clave 30.0100.0.

Habiendo presentado certificado en el que la entidad BSI Management Systems confirma que Thermomax Ltd. cumple los requisitos de la norma ISO 9001:2000.

Resultando que se ha presentado certificado expedido por la Entidad Nacional de Acreditación (ENAC) en el que se considera que los certificados emitidos por la entidad BSI Management Systems aportan el mismo nivel de confianza que los emitidos por entidades de certificación acreditadas por ENAC.

Por todo lo anterior se ha hecho constar que el tipo o modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por Orden de 28 de julio de 1980 sobre exigencias técnicas de los paneles solares.

Esta Secretaría General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición ha resuelto certificar el citado producto, con la contraseña de certificación NPS-10106, y con fecha de caducidad el día 27 de septiembre de 2009, definiendo como características técnicas del modelo o tipo certificado las que se indican a continuación, debiendo el interesado presentar, en su caso, el certificado de conformidad de la producción antes del 27 de septiembre de 2009.

Esta certificación se efectúa en relación con la disposición que se cita y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta certificación dará lugar a la suspensión cautelar automática de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer, potestativamente, el recurso de reposición en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de notificación de esta Resolución, ante el Secretario General de Energía, previo al contencioso-administrativo, conforme a lo previsto en el artículo 116.1 de la Ley 4/1999 de 14 de enero, que modifica la Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Marca: Lumelco.
Modelo: Mazdon 20.
Características:
Material absorbente: Cobre.
Tratamiento superficial: Selectivo TINOX.

Superficie de apertura: 2,16 m².
Superficie de absorbente: 2,04 m².

Madrid, 27 de septiembre de 2006.—El Secretario General de Energía, Ignasi Nieto Magaldi.

19397 *ORDEN ITC/3431/2006, de 7 de noviembre, por la que se establecen los servicios mínimos a aplicar en la refinería Gibraltar-San Roque de la Compañía Española de Petróleos, S.A. ante la huelga legal convocada para los días 8 a 17 de noviembre de 2006, ambos inclusive, y a partir del día 28 de noviembre con carácter indefinido.*

El Comité de Empresa de la Refinería Gibraltar-San Roque de la Compañía Española de Petróleos, S.A. (CEPSA) ha convocado una huelga legal que afectará a las actividades laborales desarrolladas en dicha instalación desde las 00.00 h del día 8 de noviembre de 2006 hasta las 24.00 h del día 17 de noviembre de 2006 y desde las 00.00 h del día 28 de noviembre de 2006 con carácter indefinido.

El punto 2 del artículo 2 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, establece que las actividades relacionadas con el mercado de productos petrolíferos y suministro de gases combustibles por canalización, se ejercerán garantizando el suministro a los consumidores demandantes dentro del territorio nacional y tendrán la consideración de actividades de interés económico general.

El Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, establece las garantías para el mantenimiento de los servicios esenciales en situaciones de huelga que afecta al personal de las refinerías de petróleo.

El artículo segundo del citado Real Decreto faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para determinar las especificaciones concretas de servicios esenciales mínimos, cuyo mantenimiento condicionará las situaciones de huelga. Asimismo, el artículo tercero del Real Decreto citado establece que los paros y alteraciones de trabajo del personal que se designe en servicios mínimos serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

En su virtud, de acuerdo con el Real Decreto 1477/1988, de 9 de diciembre, oídos la representación patronal y los representantes de los trabajadores dispongo:

Los servicios mínimos cuyo mantenimiento debe garantizarse durante la huelga prevista serán los siguientes a partir del inicio y hasta la finalización del período de huelga:

a) La seguridad de personas e instalaciones se mantendrá a los niveles operativos habituales en todas las instalaciones afectas a la actividad de refino. A estos efectos, las Unidades de Proceso, así como el resto de las instalaciones que vean alterada su actividad normal a partir del momento del inicio del período de huelga y durante el mismo, se mantendrán en las condiciones de seguridad adecuadas a las especificaciones técnicas en todas las instalaciones.

b) Las Unidades de Proceso deberán mantenerse, al menos, a mínima carga operativa.

c) Los servicios auxiliares (producción de vapor, sistema de fuel-oil y fuel-gas, torres de refrigeración, mantenimiento del agua de calderas, aire comprimido, antorchas, nitrógeno, plantas de cogeneración, producción y distribución de energía eléctrica, redes de agua, tratamiento de efluentes y emisiones) se mantendrán en funcionamiento para garantizar las condiciones descritas y para afrontar cualquier situación de emergencia.

d) Las plantas de tratamiento de aguas residuales y de emisiones contaminantes (aminas, azufre y gases) se mantendrán operativas para evitar el riesgo de contaminación.

e) El personal de laboratorio realizará los análisis necesarios de unidades para evitar la contaminación en el almacenamiento de productos, así como para mantener las condiciones operativas descritas.

f) Se efectuarán las descargas y cargas necesarias para mantener unas existencias operativas mínimas y para mantener en todo momento las existencias mínimas de seguridad que establece el artículo 50 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre del Sector de Hidrocarburos. Las instalaciones de carga y descarga deberán concluir las operaciones iniciadas con anterioridad a la huelga al objeto de minimizar los riesgos inherentes a las mismas.

g) Se realizarán los suministros necesarios para garantizar el aprovisionamiento de las instalaciones y atender los servicios de la Compañía Logística de Hidrocarburos CLH, S.A.